



a la Constitución de la OIT de 1986





La Enmienda constitucional adoptada por la CIT en 1986 fue un paso visionario hacia una gobernanza de la OIT más equitativa, más democrática y adaptada al futuro del trabajo.

Reafirmada por nuestra Declaración del Centenario sobre el futuro del trabajo de 2019, esta reforma se ha vuelto aún más esencial para afrontar los desafíos de un mundo en rápida transformación. Este es también el deseo de la mayoría de nuestros miembros.

Por ello, hago un llamado a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado la Enmienda para que hagan de ello una prioridad.

En particular, exhorto a los Estados restantes de “mayor importancia industrial”. Solo se necesitan tres ratificaciones adicionales por parte de los Estados de “mayor importancia industrial” para que estas reformas entren en vigor. No retrasemos esto más. El futuro de una OIT verdaderamente representativa y democrática está en sus manos.



Gilbert F. Houngbo
Director General

▶ **¿En qué consiste el Instrumento de Enmienda de 1986 y cuáles serían las consecuencias de su entrada en vigor?**

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en 1986 un Instrumento de Enmienda que modificaría 11 de los 40 artículos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Enmienda de 1986 versa sobre tres ámbitos principales:

- ▶ la composición y la gobernanza del Consejo de Administración de la Oficina;
- ▶ el procedimiento aplicable al nombramiento del Director General; y
- ▶ las reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución de la OIT.

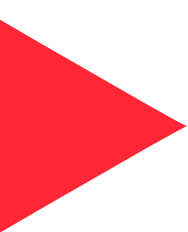
► La composición del Consejo de Administración

El objetivo principal de la Enmienda de 1986 es mejorar la representatividad de los miembros del Consejo de Administración mediante un método de designación que tenga en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales de cada uno de los tres grupos que lo constituyen.

Si el Instrumento de Enmienda de 1986 entrase en vigor, el número total de puestos del Consejo de Administración en virtud de la Constitución de la OIT pasaría de 56 a 112, y cambiaría la manera de atribuirlos. De estos 112 puestos, 56 se reservarían a las personas que representan a los gobiernos, y 28 al grupo de los empleadores y al grupo de los trabajadores respectivamente. **Dejarían de existir los puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial.**

De los 56 puestos reservados a las personas que representan a los gobiernos, 54 se distribuirían entre cuatro regiones geográficas (África, América, Asia y Europa), ninguna de las cuales podría disponer de menos de 12 ni más de 15 puestos. A cada una de estas regiones se atribuiría un número de puestos que se determinaría, con igual ponderación, atendiendo al número de Estados Miembros que la integran, su población total y su actividad económica, evaluada según criterios apropiados (el producto nacional bruto o las aportaciones al presupuesto de la Organización). La distribución inicial de los puestos sería 13 puestos para África, 12 puestos para América y alternativamente 14 y 15 para Asia y Europa. Los dos puestos restantes los ocuparían alternativamente África y América, y Asia y Europa.

En virtud de la Enmienda de 1986, los delegados gubernamentales de los Estados Miembros pertenecientes a las regiones antes citadas conformarían los colegios electorales de sus regiones respectivas, que se encargarían de designar a los miembros destinados a ocupar los puestos correspondientes a su región. Cada colegio debería cerciorarse de que ha designado un número de miembros suficiente para que queden cubiertos todos los puestos asignados a la región considerada, en función de su importancia demográfica y teniendo presente el imperativo de mantener una distribución geográfica equitativa.



Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1986

También podrían entrar en consideración factores como la actividad económica de los Estados Miembros que integran la región, según las características propias de ésta.

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se contempla también la posibilidad de que las particularidades de una región permitan que los gobiernos convengan en subdividirse a escala subregional para designar por separado a los Miembros que hayan de ocupar los puestos correspondientes a la subregión. Con todo, es importante puntualizar que la delimitación de las cuatro regiones geográficas podría ser reajustada, si fuere necesario, por mutuo acuerdo entre todos los gobiernos interesados.

► Los Protocolos Regionales

La Enmienda de 1986 prevé que las modalidades de aplicación de los principios antes mencionados que rigen la distribución regional de los puestos serán definidas mediante protocolos acordados por los gobiernos de cada colegio electoral regional.

Estos protocolos permiten a cada región determinar sus arreglos internos para la selección de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo mecanismos de rotación y representación subregional, manteniéndose conformes con el marco constitucional.

Hasta la fecha, tres de las cuatro regiones —África, Asia y Europa— han adoptado protocolos en previsión de la entrada en vigor de la Enmienda. Europa adoptó en 1981 un protocolo general relativo

a la distribución de puestos entre Europa Occidental y Europa Oriental, junto con dos protocolos subregionales que regulan sus respectivos arreglos. La región de las Américas no ha adoptado un protocolo, aunque en 1983 se alcanzó un acuerdo de principio sobre sus bases.

A la luz de la aparición de nuevos Estados Miembros y de otros desarrollos ocurridos desde entonces, los Estados Miembros podrían considerar la posibilidad de revisar y actualizar estos protocolos para asegurar que sigan siendo pertinentes y adecuados a su finalidad.

► El nombramiento del Director General

Con arreglo al Instrumento de Enmienda de 1986, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo seguiría siendo nombrado por el Consejo de Administración, pero con la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo.

► Reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se modificaría el artículo 36 de la Constitución, relativo a las futuras enmiendas de ésta, y se establecerían las mayorías calificadas de votos y ratificaciones que habrían de alcanzarse para que se consideren adoptadas esas enmiendas, con sujeción a consideraciones específicas.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los objetivos fundamentales de la Organización, su estructura permanente, la composición y las funciones de sus órganos colegiados, el nombramiento y las funciones del Director General, las disposiciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, y las disposiciones del artículo 36 de la Constitución, sería de tres cuartos de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por tres cuartos de los Miembros de la Organización.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los demás asuntos contemplados en la Constitución de la OIT sería de dos tercios de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por dos tercios de los Miembros.

► Relación entre las enmiendas de 1995 al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Enmienda de 1986 a la Constitución

La adopción en 1995 de enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo aumentó el número de miembros adjuntos para reflejar en la medida de lo posible la Enmienda de 1986 en lo que respecta a la composición del grupo gubernamental (véase el cuadro 1 infra). Sin embargo, la reforma de 1995 no ofrece toda la gama de cambios previstos por la Enmienda de 1986. En particular, no afecta a la distinción entre escaños electivos y puestos no electivos que se atribuyen a los Miembros de mayor importancia industrial. Tampoco altera el modo en que se realizan las enmiendas constitucionales, ni el proceso de nombramiento del Director General.

► Distribución regional de los puestos gubernamentales en el Consejo de Administración para junio 2024 – junio 2027

Regiones	Titulares		Adjuntos	Total de escaños electivos	Total
	No Electivos**	Electivos			
África*	0	6	7	13	13
Américas*	2	5	6	11	13
Asia y el Pacífico	3	4	8	12	15
Europa	5	3	7	10	15
Total	10	18	28	46	56

* Las regiones de África y las Américas comparten un puesto «flotante» de miembro adjunto que se atribuye de manera rotativa para cada mandato del Consejo de Administración. Este puesto fue atribuido al grupo africano para el período 2021-2024 y corresponderá al grupo de las Américas para el mandato de 2024-2027.

**Ostentado por miembros de mayor importancia industrial.

► Estatus de ratificación del Enmienda

Para entrar en vigor, el Instrumento de Enmienda de 1986 debe ser ratificado o aceptado por dos tercios de los Estados Miembros de la OIT, incluidos al menos 5 de los 10 Miembros de mayor importancia industrial. Al tener la OIT 187 Estados Miembros, es preciso que 125 de ellos ratifiquen el Instrumento de Enmienda de 1986.

A la altura del mes de mayo de 2026 se habían registrado 129 ratificaciones o aceptaciones, dos de las cuales corresponden a Miembros de mayor importancia industrial (la India e Italia).

Por lo tanto, se necesitan tres ratificaciones de Miembros de mayor importancia industrial para que la enmienda entre en vigor (entre ellos, Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Rusia y Reino Unido). A día de hoy, 20 de la región de las Américas, 17 de la región europea y 21 de Asia y el Pacífico aún no han ratificado el instrumento (véase el anexo 1).

► ¿Cómo puede un Estado Miembro aceptar el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución?

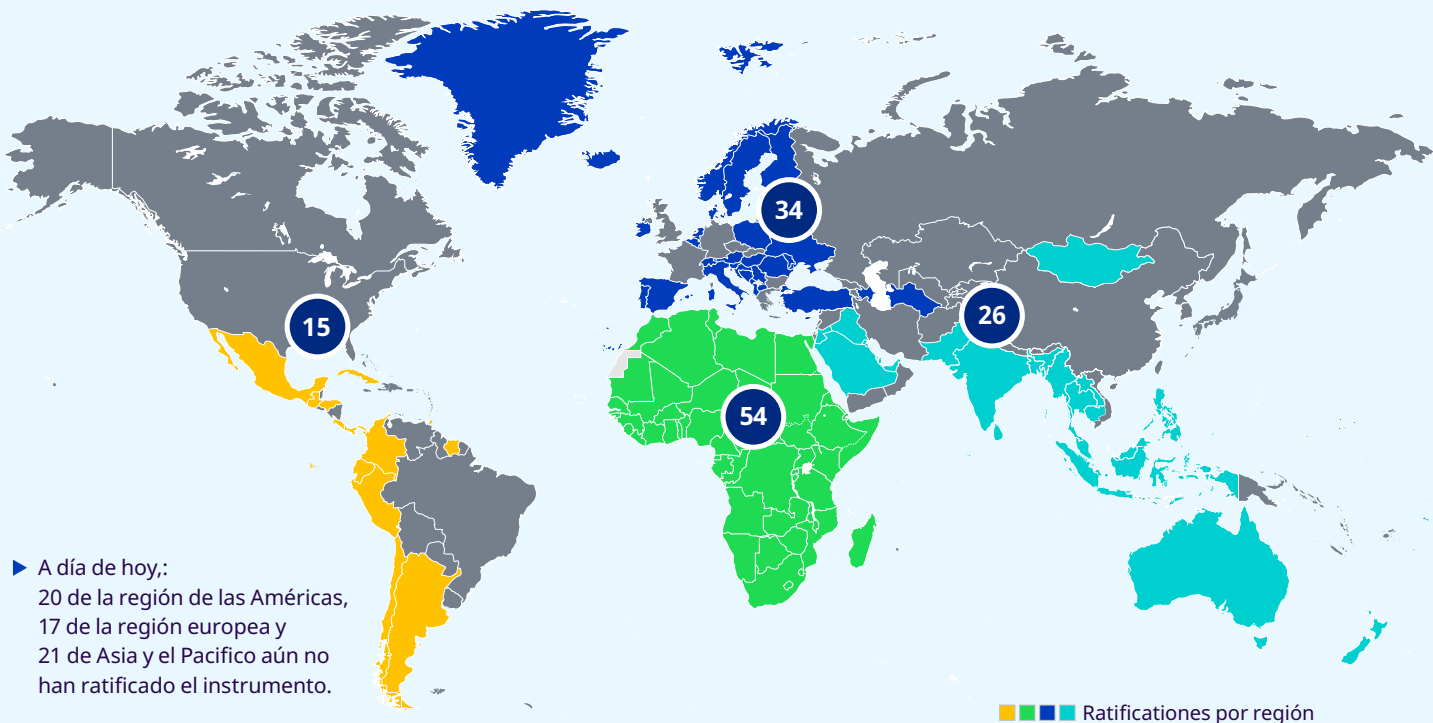
El Estado Miembro expresará su aceptación a través de un representante facultado para obligarlo en el campo de las relaciones exteriores, y en cumplimiento de los requisitos preceptuados a tal efecto en el orden constitucional de dicho estado miembro. Se incluye un modelo de Instrumento de Ratificación o Aceptación en el anexo 2.

► Para más información, póngase en contacto con:

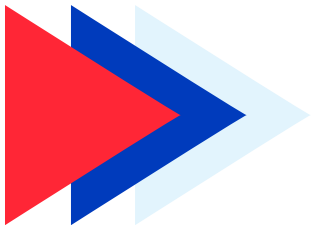
Oficina del Consejero Jurídico
jur@ilo.org
o visite ilo.org/jur

► Situación de la ratificación por región

Hasta mayo de 2026, 129 ratificaciones registradas



► Las fronteras indicadas no implican aprobación ni aceptación por parte de la OIT.



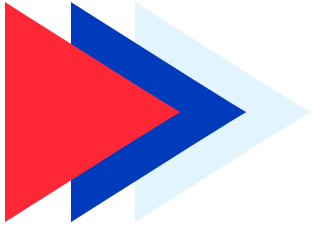
► ¿Qué se necesita hacer?

La entrada en vigor necesita aceptación por dos tercios de los Miembros, incluidos al menos cinco de los Miembros de mayor importancia industrial.

Se han recibido 129 ratificaciones, dos de las cuales corresponden a Miembros de mayor importancia industrial.

Faltan por lo tanto tres ratificaciones más por parte de los Miembros de mayor importancia industrial.





► ¿Qué valor añadido representa?

Una composición del Consejo de Administración más representativa

- No hay puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial

El nombramiento del Director General sujeto a la aprobación de la Conferencia

Requisitos de mayoría más estrictos para la adopción de enmiendas a la constitución

- Una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos necesaria para la modificación de importantes disposiciones de la Constitución de la OIT



▶ Anexos

► Anexo 1

► Situación de la ratificación

Hasta mayo de 2026, se registraron 129 ratificaciones.

A. Estados Miembros que han ratificado o aceptado (por región)

África		
Angola	Djibouti	Lesotho
Argelia	Egipto	Liberia
Benín	Eritrea	Libia
Botsuana	Esuatini	Madagascar
Burkina Faso	Etiopía	Malawi
Burundi	Gabón	Malí
Cabo Verde	Gambia	Mauricio
Camerún	Ghana	Mauritania
Chad	Guinea	Marruecos
Comoras	Guinea-Bisáu	Mozambique
Congo	Guinea Ecuatorial	Namibia
Côte d'Ivoire	Kenia	Níger

Nigeria	Senegal	Sudán
República Democrática del Congo	Seychelles	Togo
República Centroafricana	Sierra Leona	Túnez
República Unida de Tanzania	Somalia	Uganda
Rwanda	Sudáfrica	Zambia
Santo Tomeo y Príncipe	Sudán del Sur	Zimbabwe

Américas

Argentina	Cuba	México
Barbados	Ecuador	Panamá
Chile	Granada	Perú
Colombia	Guatemala	Surinam
Costa Rica	Honduras	Trinidad y Tobago

Asia y el pacífico

Arabia Saudita	Bangladesh	Camboya
Australia	Birmania	Emiratos Árabes Unidos
Bahréin	Brunei Darussalam	Filipinas

India	Malasia	República Democrática Popular Lao
Indonesia	Maldivas	Samoa
Islas Cook	Mongolia	Singapur
Iraq	Nueva Zelanda	Sri Lanka
Jordania	Pakistán	Tailandia
Kuwait	Qatar	

Europa

Albania	Finlandia	Portugal
Austria	Hungría	República de Moldova
Azerbaiyán	Islandia	Rumania
Bielorrusia	Irlanda	San Marino
Bélgica	Italia	Serbia
Bosnia y Herzegovina	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Malta	Suiza
Chipre	Montenegro	Turquía
Dinamarca	Macedonia del Norte	Turkmenistán
Eslovenia	Noruega	Ucrania
España	Países Bajos (Reino de los)	
Estonia	Polonia	

B. Estados Miembros que aún no han ratificado o aceptado (por región)

Américas

Antigua y Barbuda	El Salvador	República Dominicana
Bahamas	Estados Unidos de América	Saint Kitts y Nevis
Belice	Guayana	San Vicente y las Granadinas
Bolivia, Estado Plurinacional de	Haití	Santa Lucía
Brasil	Jamaica	Uruguay
Canadá	Nicaragua	Venezuela, República Bolivariana de
Dominica	Paraguay	

Asia y el pacífico

Afganistán	Kiribati	República de Corea
China	Líbano	Timor-Leste
Fiji	Nepal	Tonga
Irán (República Islámica del)	Omán	Tuvalu
Japón	Palau	Vanuatu
Islas Marshall	Papúa Nueva Guinea	Vietnam
Islas Salomón	República Árabe Siria	Yemen

Europa

Alemania	Francia	Letonia
Armenia	Georgia	Lituania
Bulgaria	Grecia	Reino Unido
Chequia	Israel	Tayikistán
Eslovaquia	Kazajstán	Uzbekistán
Federación de Rusia	Kirguistán	

► Anexo 2

► Instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda constitucional de 1986

Considerando que el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su septuagésima segunda reunión, en Ginebra, con fecha 24 de junio de 1986,

El Gobierno de.....,
habiendo examinado el Instrumento de Enmienda antedicho, declara por el presente que lo acepta/ratifica.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Instrumento.

En..... a de de 20.....

Jefe de Estado

.....

y/o

Ministro de Relaciones Exteriores

.....



**Organización
Internacional
del Trabajo**

